

# **CODIGO DE ETICA DE LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO DE LA TERCERIZACIÓN LABORAL (APRODET)**

## **Introducción**

En los últimos años, se ha visto un fuerte crecimiento en el número de empresas que se dedican al giro de Recursos Humanos, sin embargo una parte importante de esta competencia ha mostrado que su actuación podría afectar los derechos del personal que utilizan para prestar sus servicios, debido a la escasa ética profesional con que actúan, incurriendo así en incumplimientos contractuales frente a clientes y sobre todo con los empleados que contratan afectando seriamente la imagen de la industria.

La Asociación para La Promoción Y El Desarrollo de la Tercerización Laboral (APRODET), tiene como uno de sus objetivos prioritarios, el establecer parámetros y reglas que regulen el actuar de sus Asociados con apego a los más estrictos principios de ética profesional e integridad, y que den como resultado un ambiente de competencia leal entre sus Asociados, así como permita el sano desarrollo de este mercado.

Por otra parte, en la actualidad, la tendencia de las corporaciones a nivel mundial es llevar a cabo una constante actividad de inculcar y promover los valores básicos entre sus empleados, como son la honestidad, integridad, dignidad y respeto, entre otros. Todos estos valores son fundamentales para la convivencia entre personas y entre empresas, por lo que consideramos primordial su constante fomento y evolución.

Por lo anterior y de acuerdo a su Consejo Directivo ha elaborado el presente Código de Ética.

### **Artículo Primero. Alcance**

Las normas del presente Código de Ética aplicarán a los miembros activos de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Tercerización Laboral (APRODET), en cualquiera de las actividades o servicios que presten a sus clientes.

Para efectos de este Código, se entenderá por:

- Asociación: Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Tercerización Laboral (APRODET)
- Asociados: Las personas físicas o jurídicas que sean miembros Fundadores, Activos u Honorarios de la Asociación.
- Cliente(s): Las personas físicas o jurídicas a las que los Asociados prestan sus servicios.
- Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación

### **Artículo Segundo. Observancia**

El objetivo de la Asociación es defender e impulsar el sano desarrollo social y económico de sus Asociados, velando el fiel cumplimiento de las obligaciones que las leyes y reglamentos imponen al Asociado en su carácter de patrón respecto del personal que utilice para la prestación de sus servicios, certificando así que los Asociados cuentan con todos los elementos propios y suficientes para hacer frente a sus obligaciones contractuales hacia los clientes, entre las cuales se encuentran de manera enunciativa: (i) el pago de salarios y prestaciones de ley; (ii) el pago cuotas obrero patronales ante Seguridad Social; (iii) cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante Hacienda; (iv) apego a la legislación laboral, y; (v) las demás contribuciones y obligaciones que se causen con motivo del personal que contraten de conformidad con la Legislación del país donde brinden sus servicios.

### **Artículo Tercero. Ética Comercial**

La ética comercial no es un atributo deseable de nuestros Asociados, sino que es un requisito indispensable para poder ser miembro de la Asociación, por lo que todas las actividades y operaciones que realicen los Asociados, o en las que intervengan con

motivo de la prestación de un servicio, se deberán llevar a cabo bajo la más estricta ética comercial y dentro de las normas legales establecidas.

Los Asociados están comprometidos a brindar un servicio profesional a sus clientes, de acuerdo a nuestros estándares de ética y alta calidad.

#### **Artículo Cuarto. Desarrollo Profesional**

Los Asociados respetan a su gente como individuos, apoyando su desarrollo profesional a través de la experiencia laboral, capacitación y desarrollo de habilidades, respaldando programas dirigidos a impulsar el empleo y fomentando el desarrollo de una cultura en que los valores de calidad y productividad tengan plena vigencia atendiendo las condiciones sociales y económicas de nuestras comunidades.

#### **Artículo Quinto. Equidad de Género**

Los Asociados tienen el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, fomentando hacia sus clientes la no discriminación para el acceso al empleo y promoviendo una cultura de responsabilidad social que busque las metas y éxito del negocio.

#### **Artículo Sexto. Prácticas Discriminatorias**

Los Asociados se obligan a no llevar a cabo prácticas discriminatorias en contra de cualquier empleado, aspirante a empleo, o cualquier entidad, de conformidad con lo establecido por la legislación, en cuyos términos se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entiende como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

#### **Artículo Séptimo. Confidencialidad**

Los Asociados están obligados en considerar como estrictamente confidencial aquella información o documentación que, con ese carácter, les proporcionen sus clientes o la

propia Asociación, obligándose a no hacer mal uso de dicha información. La obligación de confidencialidad no aplicará cuando la información clasificada como tal, sea del dominio público o cuando exista la obligación de divulgarla en virtud de a una orden judicial o gubernamental.

**Artículo Octavo. Combate a la Corrupción**

Los Asociados se comprometen a no realizar ni autorizar el ofrecimiento y otorgamiento, ya sea directo o indirecto, de recursos, bienes o servicios, a clientes, funcionarios de gobierno, partidos políticos, o representantes de otros negocios o personas actuando por parte de cualquiera de los anteriores, con el propósito de obtener beneficios particulares o una ventaja indebida respecto a los demás competidores.

**Artículo Noveno. Competencia Desleal**

Los Asociados buscan una competencia sana y directa, con altos estándares de calidad y apego a la ley, por lo que existe el compromiso de abstenerse de prácticas que se consideren una competencia desleal en el mercado laboral.

**Artículo Décimo. Relación con el cliente**

Las relaciones contractuales del Asociado con su cliente, son su responsabilidad directa, por lo que la prestación de sus servicios profesionales no dependerá de un agente externo que intervenga en la relación entre el cliente y el Asociado.

El Asociado debe reconocer y hacer frente a la responsabilidad que resulte por su negligencia o error inexcusable en la prestación de sus servicios, mediante la reparación o indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

Los Asociados deben respetar la cultura organizacional de cada uno de los clientes, asegurando el respeto a la dignidad humana en los servicios que prestan.

**Artículo Décimo Primero. Publicidad**

Los Asociados se obligan expresamente a que por ningún medio harán uso de publicidad engañosa, confusa, promociones o cualquier tipo de mercadeo que afecte

directamente a cualquiera de los otros Asociados o que ponga en detrimento su imagen frente a terceras personas.

#### **Artículo Décimo Segundo. Marcas**

Los Asociados no podrán utilizar ningún nombre, marca, aviso comercial o logotipo de los productos o servicios desarrollados por cualquiera de los otros Asociados, sea este publicitario o promocional, salvo que exista autorización previa y por escrito del Asociado titular del nombre, marca, aviso comercial o logotipo de que se trate.

#### **Artículo Décimo Tercero. Observancia**

Los Asociados tienen la obligación de observar, cumplir y hacer cumplir dentro de sus posibilidades, el presente Código de Ética, debiendo informar al Consejo Directivo de las irregularidades o violaciones que fueren cometidas al mismo por cualquiera de los Asociados.

#### **Artículo Décimo Cuarta. Sanciones**

Todo Asociado que incumpla las disposiciones enunciadas en este Código de Ética, se hará acreedor a la sanción que le imponga la Junta Directiva.

#### **Artículo Décimo Quinto. Imposición de las sanciones**

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluándola de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la actividad de la Asociación y de sus miembros y la responsabilidad que le corresponda. Los tipos de sanciones podrán ser:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de sus Derechos como Asociado.
3. Suspensión definitiva o expulsión.

### **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

### **Artículo Décimo Sexto. Apertura de la Investigación**

Para que se proceda a la apertura de una investigación contra algún Asociado, el denunciante formulará una queja ante la Fiscalía, sin perjuicio de que el Fiscal podrá proceder a investigar de oficio cualquier violación, cuando así lo estime conveniente.

El denunciante podrá ser cualquier Asociado de la Asociación, así como usuarios que conozcan del caso.

### **Artículo Décimo Séptimo. Requisito para las quejas**

Para la presentación de cualquier queja se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la queja por escrito, dirigida a la Fiscalía.
- b) Enviarla o entregarla personalmente con acuse de recibo firmada por personal de la Asociación.
- c) Contener las declaraciones necesarias para que se funde la queja, acompañada de las pruebas correspondientes.

### **Artículo Décimo Octavo. Procedimiento**

Después de ser presentada la queja, la Fiscalía estudiará y recabará los datos suficientes para emitir, en breve término un informe detallado a la Junta Directiva de la queja, presentada, expresando en su caso los motivos que consideró para aceptar la queja y señalando las pruebas que fueran aportadas, así como los argumentos a considerar para dictar la resolución correspondiente.

Los integrantes de la Junta Directiva están obligados a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la queja de la cual tengan conocimiento, en el ejercicio de su encargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la queja, así como las partes involucradas en la misma.

### **Artículo Décimo Noveno. Audiencia**

El Asociado acusado tiene derecho de asistir a una reunión plenaria de la Junta Directiva, previa notificación del motivo de la acusación para que, en un término de diez días hábiles, produzca su defensa y exhiba las pruebas necesarias para demostrar su inocencia, en el entendido que, de no presentar los documentos o pruebas en el término antes referido, se le tendrá por perdido tal derecho y, por lo tanto, por aceptados los hechos y/o conductas que se imputan.

#### **Artículo Vigésimo. Resolución**

Cumplidos los pasos anteriores, incluyendo el de la garantía de audiencia y defensa del acusado, la Junta Directiva en reunión plenaria acordará la procedencia de la queja, y según el caso, dictará la resolución correspondiente.

Todo aquello que no este establecido en el presente Código de Ética, se sujetará a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, y cualquier modificación al mismo, deberá ser autorizada por los miembros de la Asamblea General.

Leído y aprobado por la Junta Directiva, se firma el presente Código de ética por el Presidente y Secretario de la Asociación.